

CONSTANCIA: Jamundí-Valle, Octubre 25 de 2021 . A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo necesario sobre la nueva excusa allegada por el apoderado del demandado JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Octubre veinticinco de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No.2737

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Octubre veinticinco de dos mil veintiuno

Radicado N° 2018-00446

REF: EJECUTIVO

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I

DDOS: JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS

MUNICIPIO DE JAMUNDI

Atendiendo que el apoderado del demandado JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS, solicita al despacho el aplazamiento de la audiencia programada para el día **26 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, por cuanto al demandado le fue prorrogada la incapacidad hasta el **30 de octubre de 2021**, para la cual allega la correspondiente excusa médica expedida por el médico tratante, mediante la cual justifica su impedimento para asistir a la audiencia antes señalada, el Juzgado teniendo en cuenta el documento allegado, y por considerar procedente la solicitud accederá a ello.

Por otra parte como se observa que aún no se ha obtenido respuesta por parte del señor Alcalde y Representante Legal del Municipio de Jamundí, a nuestro oficio No.1120 del 25 de agosto de 2021, remitido vía correo electrónico desde el pasado 26 de agosto de 2021, se ordenará requerirlo, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta de conformidad con el artículo 195 del C.G.P., rindiendo informe por escrito bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos debatidos dentro del presente asunto, en especial sobre las cuotas de administración y demás conceptos que se adeudan al Conjunto Residencial Country Plaza, respecto del bien inmueble que figura a nombre del Municipio de Jamundí, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-801326, CASA No.209 de la manzana 10, ubicado en la Carrera 7 No.10-250 de Jamundí; indicándonos igualmente las circunstancias de modo, tiempo y/o relación contractual que tiene con el otro demandado, señor JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS, en razón a que se demanda al mismo en calidad de poseedor-tenedor del inmueble sobre el cual recae la obligación de cancelar las cuotas de administración pretendidas; y todo lo que se derive de lo acaecido con la mora en el pago de las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso; con la advertencia de que si no se remite en su oportunidad el informe sin motivo justificado, incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el art.195 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos la excusa presentada por el apoderado del demandado JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS, a fin de que obre y conste en el presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado del demandado **JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS**.

TERCERO: REQUERIR al señor Alcalde y Representante Legal del Municipio de Jamundí, a fin de que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No.1120 del 25 de agosto de 2021, remitido vía correo electrónico desde el pasado 26 de agosto de 2021, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta de conformidad con el artículo 195 del C.G.P., rindiendo informe por escrito bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos debatidos dentro del presente asunto, en especial sobre las cuotas de administración y demás conceptos que se adeudan al Conjunto Residencial Country Plaza, respecto del bien inmueble que figura a nombre del Municipio de Jamundí, identificado con la matricula inmobiliaria No.370-801326, CASA No.209 de la manzana 10, ubicado en la Carrera 7 No.10-250 de Jamundí; indicándonos igualmente las circunstancias de modo, tiempo y/o relación contractual que tiene con el otro demandado, señor JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS, en razón a que se demanda al mismo en calidad de poseedor-tenedor del inmueble sobre el cual recae la obligación de cancelar las cuotas de administración pretendidas; y todo lo que se derive de lo acaecido con la mora en el pago de las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso.

Adviértase que si no se remite en su oportunidad el informe sin motivo justificado, incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el art.195 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, pasa a despacho para fijar nueva fecha y hora para llevar para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 Y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db43cab254844355c223891c08e77a7b1a49bbc041fa63f8602bdfbc37bf03eb

Documento generado en 25/10/2021 10:29:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO
PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI
- VALLE**

En estado No. _175_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 26 de
2021

**ANA GABRIELA
CALAD ENRIQUEZ**
La secretaria.